



**ASOCIACIÓN ARGENTINA
DE FARMACÉUTICOS DE
HOSPITAL**

REGLAMENTO INTERNO Nº 3

REF.- Perdida de la condición de asociado a la AAFH, aprobado en asamblea ordinaria 11 de noviembre de 2016

Fundamento:

Los requisitos, derechos y obligaciones de los asociados de AAFH están expresados en el TITULO II Artículo 5, al 9 inclusive del Estatuto vigente de la sociedad científica.

Desde su fundación esta asociación, se ha mantenido con el aporte invaluable de una minoría de socios y un gran esfuerzo de sus órganos directivos electos por el mandato de los mismos, que a lo largo de más de 45 años han sido fieles a los objetivos profesionales y científicos que originaron su fundación.

El crecimiento sostenidos de la última década hace necesario que a la fecha se instrumenten las medidas necesarias para reconocer y distribuir equitativamente beneficios a quienes cumplieron con las obligaciones societarias en particular con las cuotas sociales que permiten la sustentabilidad de funcionamiento pero básicamente la devolución en acciones formativas o de capacitación continua a los asociados.

Por ello y en virtud de lo que prescribe el Artículo 7: *Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que adeudare 12 (doce) meses consecutivos de cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado 1 (un) mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. El asociado dado de baja por este motivo, podrá reingresar mediante el pago de las mensualidades adeudadas, al valor de la cuota vigente pero no podrá integrar la Comisión Directiva por el lapso de dos (2) años. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.-*

Resulta indispensable establecer, difundir y comunicar la aplicación del presente Reglamento Interno:



ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FARMACÉUTICOS DE HOSPITAL

Artículo 1.-Establecer la fecha calendario del **31 de diciembre del año en curso**, como fecha de vencimiento para el pago de la cuota social anual correspondiente al mismo año.

Artículo 2.-Establecer que se considerara **socio con cuota anual al día** al que al 31 de Enero del año siguiente **no adeude ninguna cuota social de calendario anterior** a lo establecido según artículo 1 y acredite fehacientemente tal situación ante la Tesorería de la asociación.

Artículo 3.-Disponer que la Tesorería será la responsable de comunicar a los asociados mediante correo electrónico a todo el padrón **con 72 horas de anticipación** a que opere el vencimiento establecido en Artículo 1.

Artículo 4.-Establecer que la **condición de socio caducara el 31 de enero del año siguiente** ante la falta de pago de la cuota anual del año anterior o **deudas posteriores al 31 de enero 2012.**

Artículo 5.- Disponer que a **partir del 31 de enero del 2017** los socios que adeudaren cuotas sociales anuales serán dados de baja automáticamente como tales, conforme lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Establecer que los valores de cuota anual que aplicaran a partir del 31 de enero de 2017 para deudas anteriores a **2016 será el de la cuota vigente al momento de realizar la regularización de deudas preexistentes.**